

# 7557

P/115611

Ley por medio de la cual se  
modif. el art. I de la Ley No.  
1973, de fecha 10 de abril de 1949. -

13 Enero/59

7 Págs



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

---

Núm. 908

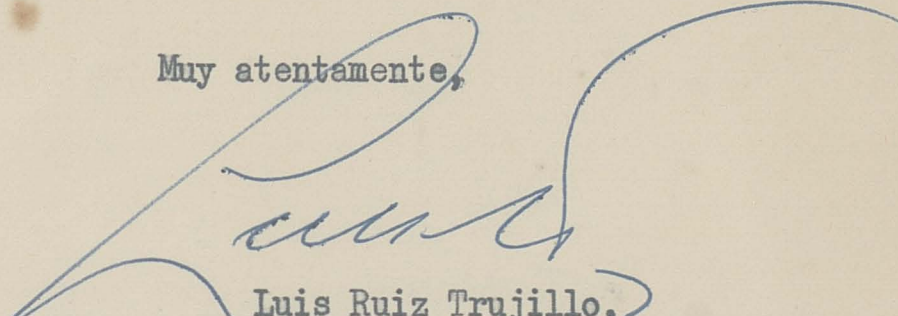
Ciudad Trujillo, D. N.,  
16 de enero de 1959  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 1 de la Ley No. 1973 de fecha 10 de abril de 1949, ha sido promulgada en fecha 16 de enero en curso, y registrada bajo el No. 5070.

Muy atentamente,



Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
t/ma



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

00063

Ciudad Trujillo, D. N.,

15 ENE 1959

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 813, de fecha 14 de enero del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 1 de la Ley No. 1973, de fecha 10 de abril de 1949.

Este asunto fué aprobado por esta Cámara, en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG/lmv.

0114468



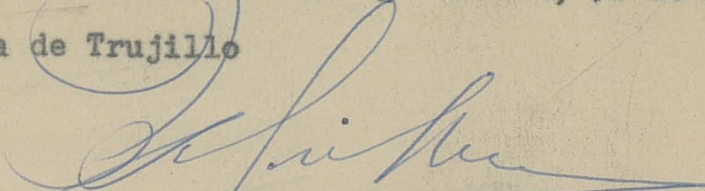
EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA


HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

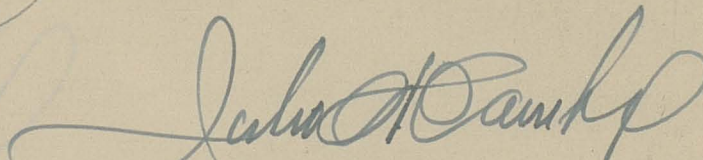
ARTICULO UNICO:- Queda modificado el artículo I de la Ley No. 1973, de fecha 10 de Abril de 1949, para que rija así:

"Artículo I.- Cada vez que los Inspectores de Seguridad tengan que prestar servicios después de las cinco (5) de la tarde y antes de las siete y treinta (7:30) de la mañana; y de las doce (12) del día a las dos (2) de la tarde, o en domingo o día de fiesta o no laborable, los consignatarios de las naves marítimas o aéreas o los conductores de vehículo que crucen la frontera, a los cuales se prestan tales servicios, pagarán a cada Inspector de servicio tres pesos oro como honorarios personales".

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Manuel J. Castillo C.  
Secretario

  
Julio A. Cambier  
Secretario



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: - Queda modificado el articulo 1 de la Ley No.

1975, de fecha 10 de Abril de 1969, para que diga así:

Artículo 1. - Cada vez que los inspectores de seguridad conyugal  
que prestar servicios después de las once (11) de la tarde y antes  
de las once y treinta (11:30) de la mañana; y de las once (11) del  
día a las dos (2) de la tarde, o en domingo o día de fiesta o en la  
doméstica, los conserjes de las casas particulares o de las  
condominios de vivienda que sirven la limpieza, a los que se les  
dan tales servicios, serán a cada inspector de servicio que presta  
sus como honorarios patronales.

Hecho en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-  
cional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Repú-  
blica Dominicana, a las once y treinta (11:30) de la tarde del día veinti-  
nueve (29) de la presente, año 1975 de la Independencia, 96 de la  
República y 29 de la Era de Trujillo.

Presidentes

*[Signature]*

José A. Cabral  
Secretario



Ida de las Ordenes de

Prudencio Trujillo

Y consta de...  
hojas escritas en número o razón de dos separatas

Y Secretarías... por el Senado

No. ... del libro letra...

REGISTRADA AL NO. ...

en el folio... del libro letra...

2a LEGISLATURA  
325/75

(081)

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
14 de enero de 1959

Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo I de la Ley No.1973, de fecha 10 de abril de 1949.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

0114467

*Julian*

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
ENE 13 1959

617

Número:

Al Presidente del Senado,  
C I U D A D .-

Señor Presidente:

La Ley No. 1973, de fecha 10 de Abril de 1949, establece una tarifa, en caso de servicios prestados en horas extraordinarias por los Inspectores de Seguridad (a la sazón de Inmigración) en favor de dichos Inspectores y a cargo de los consignatarios de las naves marítimas o aéreas o los conductores de vehículos que cruzan la frontera. La mencionada tarifa, que es de tres pesos oro cada vez que sean prestados los referidos servicios, fija las jornadas extraordinarias a partir de las seis (6) de la tarde y antes de las siete (7) de la mañana; y de las doce (12) del día a las dos de la tarde, o en domingo o días de fiesta o no laborables.

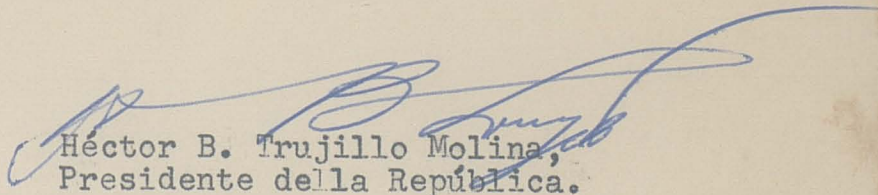
En razón de que, por otra parte, existen disposiciones que establecen tarifas en favor de otros funcionarios en casos análogos, pero con la diferencia de que, como el Reglamento de Sanidad Marítima, Aérea y de Fronteras, de Julio 7 de 1958, fijan límites distintos para el inicio de las jorna-

P/15611

das de servicios extraordinarios a cargo de los Médicos de Sanidad Marítima, Aérea o Terrestre o los Directores de los Servicios Provinciales de Salud Pública, o sus delegados -- que tengan estas funciones, se hace necesario dictar una medida que imponga un horario de servicio extraordinario igual para ambas categorías de funcionarios. Esta medida, encaminada solamente a eliminar una situación de desigualdad injustificada, no tiene ninguna relación con los honorarios personales percibidos por los funcionarios a quienes afecta, sino con los servicios prestados por los mismos en horas extraordinarias, los cuales deberán comenzar para todos a la misma hora.

He preparado, pues, un proyecto de ley que someto a la consideración del Congreso Nacional, por conducto del cuerpo Legislativo de su Presidencia, y el cual no dudo que los legisladores, después de ponderar los hechos y circunstancia expuestos, sancionarán con su voto a fin de dejarlo convertido en ley.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,  
 Presidente della República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO:- Queda modificado el artículo I de la Ley No. 1973, de fecha 10 de Abril de 1949, para que rija -- así:

"Artículo I. Cada vez que los Inspectores de Seguridad tengan que prestar servicios después de las cinco (5) -- de la tarde y antes de las siete y treinta (7:30) de la mañana; y de las doce (12) del día a las dos (2) de la tarde, o en domingo o día de fiesta o no laborable, los consignatarios de las naves marítimas o aéreas o los conductores de vehículo que crucen la frontera, a los cuales se prestan -- tales servicios, pagarán a cada Inspector de servicio tres- pesos oro como honorarios personales".

DADA, etc., etc.,.....

00812

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
14 de enero de 1959Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.617 de fecha 13 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo I de la Ley No.1973, de fecha 10 de abril de 1949.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

P/15612